

ARMADA DE CHILE

LIBRO "P"
Tomo N° 1

DNL-931
2003

REGLAMENTO COMÚN DE CAUCIONES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

(Aprobado por D.S. EMDN.DAE.DAM (O) N° 109, del 29-JUL-2003)

ORGANISMO RESPONSABLE:

– **Dirección General del Personal de la Armada**

**ORDINARIO
(PÚBLICO)**

ORIGINAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL

APRUEBA NUEVO DNL-931
"REGLAMENTO COMÚN DE
CAUCIONES PARA EL PERSONAL DE
LAS FUERZAS ARMADAS".

EMDN.DAE.DAM. N° 109. Santiago, 29 de Julio de 2003.

VISTO:

1. Las facultades que me confiere el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo preceptuado en el artículo 17, de la ley N° 18.948 "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
3. Lo dispuesto en los artículos 157° y siguientes del DFL. (G) N° 1 (1997), "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".
4. El Decreto Supremo N° 226, de fecha 20 de Noviembre de 1979, que aprobó el "Reglamento común de Caucciones para el Personal de las Fuerzas Armadas".
5. Lo propuesto por el Comité de Directores de Personal de la Defensa Nacional, mediante Oficio P.C.DD.PP.FF.AA. RESERVADO N° 10610/1501/5144 de fecha 14 de Abril de 2003.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el Reglamento común de Caucciones para el Personal de las Fuerzas Armadas, en atención a que desde la fecha de su aprobación, se han producido modificaciones orgánico - constitucionales y legales, que han alterado directa e indirectamente los contenidos y articulado del citado reglamento.

DECRETO:

1. Apruébase el siguiente DNL - 931 "Reglamento común de Caucciones para el Personal de las Fuerzas Armadas".
2. Derógase el Decreto Supremo (G) n° 226, de fecha 20 de Noviembre de 1979, que aprobó el "Reglamento común de Caucciones para el Personal de las Fuerzas Armadas".
3. Las Instituciones de las Fuerzas Armadas, Estado Mayor de la Defensa Nacional y Región Militar Austral, dispondrán la impresión controlada de los ejemplares, de acuerdo a sus propios requerimientos.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República. MICHELLE BACHELET JERIA, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento. GABRIEL GASPAR TAPIA, Subsecretario de Guerra.

ORIGINAL

ÍNDICE DE TÍTULOS

	Pág.
TÍTULO I	GENERALIDADES..... 1
TÍTULO II	CAUCIONES POR PERMANENCIA 5
A.	Caución por permanencia como alumno en Escuelas Matrices Institucionales 5
B.	Por permanencia en la Institución al egreso de las Escuelas Matrices 7
C.	Por cursos de especialización o perfeccionamiento y posterior permanencia en las Instituciones 8
D.	Caución para los estudiantes universitarios becados y su posterior permanencia en las Instituciones. 11
TÍTULO III	CAUCIONES POR DESEMPEÑO FUNCIONARIO..... 13
A.	Caución general por desempeño funcionario 13
B.	Caución por desempeño funcionario para conductores de vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas 15
TÍTULO IV	DISPOSICIONES COMUNES 16
A.	Cauciones por permanencia 17
B.	Cauciones por desempeño funcionario 18
ARTÍCULOS TRANSITORIOS 20
ANEXO “A”	MODELO ESCRITURA PÚBLICA “CAUCIÓN POR PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN” A-01-1
ANEXO “B”	MODELO ESCRITURA PÚBLICA “CAUCIÓN POR PERMANENCIA COMO ALUMNO EN CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO O ESPECIALIZACIÓN A-02-1
ANEXO “C”	MODELO ESCRITURA PÚBLICA “CAUCIÓN POR PERMANENCIA COMO ALUMNO EN ESCUELAS MATRICES DE LAS FUERZAS ARMADAS..... A-03-1
ANEXO “D”	PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE CAUCIONES POR DESEMPEÑO FUNCIONARIO Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS A-04-1

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

ANEXO "E"	PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y MODALIDAD DE CAUCIONES APLICABLES AL EJÉRCITO DE CHILE	A-05-1
ANEXO "F"	MONTO DE CAUCIONES APLICABLES A LA ARMADA.....	A-06-1
ANEXO "G"	PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE CAUCIONES APLICABLES A LA FUERZA AÉREA DE CHILE.....	A-07-1
	APÉNDICE 1 ANEXO "G" TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR POR CURSOS EN SEMESTRES - CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL EXTRANJERO EN MONEDA DÓLAR.....	A-07-01-1
	SUBAPÉNDICE 1 AL APÉNDICE 1 ANEXO "G" TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR POR CURSOS EN SEMESTRES - CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL EXTRANJERO EN SU EQUIVALENCIA EN MONEDA NACIONAL	A-07-01-01-1
	SUBAPÉNDICE 2 AL APÉNDICE 1 ANEXO "G" TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR POR CURSOS EN SEMESTRES - CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL EXTRANJERO EN SU EQUIVALENCIA EN UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES.....	A-07-01-02-1
	APÉNDICE 2 ANEXO "G" TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR POR CURSOS EN SEMESTRES - MEDIA JORNADA O POST-GRADO.....	A-07-02-1
	APÉNDICE 3 ANEXO "G" TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR POR CURSOS EN SEMESTRES - EN HORARIO VESPERTINO PARA POST-GRADO O POST-TÍTULO	A-07-03-1
	APÉNDICE 4 ANEXO "G2 TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR POR ALUMNOS UNIVERSITARIOS BECADOS EN SEMESTRES.....	A-07-04-1

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

TÍTULO I**GENERALIDADES**

Artículo 1°.- Caución es la garantía que debe rendir el personal de las Fuerzas Armadas, los alumnos de las escuelas institucionales, y alumnos universitarios becados por las Fuerzas Armadas, para responder al fiel cumplimiento de determinadas exigencias reguladas por la ley y por disposiciones del presente reglamento, y cuya transgresión trae como consecuencia que la caución se haga efectiva.

Artículo 2°.- Quienes estén obligados a rendir caución, no podrán entrar al desempeño de sus funciones, ingresar al establecimiento educacional o al goce de la beca, según corresponda, sin haber cumplido previamente este requisito.

La autoridad respectiva velará porque sus subalternos cumplan con esta obligación y de lo contrario será solidariamente responsable de las sanciones e indemnizaciones que pudiesen afectar a éstos.

Artículo 3°.- En las Fuerzas Armadas, las cauciones que deberán rendirse, pueden ser de dos clases:

1.- Caucción por desempeño funcionario: es aquella que deben rendir todos los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen cargos o funciones que, por su naturaleza, comprendan la administración, recaudación o cuidado de recursos o bienes fiscales que estén sujetos a riesgos.

* 2.- Caucción por permanencia: es aquella que deben rendir los alumnos de las escuelas de las Fuerzas Armadas al ingresar a estos establecimientos y al egresar de ellos y ser nombrados como personal, como asimismo la que deben otorgar los alumnos becados por estas Instituciones que no sean personal. También deberá rendir caución por permanencia el personal destinado o comisionado para efectuar cursos de perfeccionamiento o de especialización profesional o técnica, en cualquier establecimiento, ya sea en el país o en el extranjero.

* **Artículo 4°.-** Los organismos institucionales encargados de fiscalizar, supervisar y hacer cumplir las normas, disposiciones y procedimientos del presente reglamento, tendrán el carácter de contralor, normativo y ejecutor y, son aquellos que se especifican a continuación o los que eventualmente se crearen en su reemplazo:

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

* **A. EJÉRCITO:****1. Contralor:**

Contraloría del Ejército.

2. Normativos:

a. Comando de Apoyo a la Fuerza:

- Permanencia y desempeño funcionario

b. Dirección del Personal:

- Permanencia Institucional

c. División Educación:

- Permanencia en establecimientos de educación institucional o extrainstitucional y nacional o extranjero en calidad de alumno.

3. Ejecutores:

a. Director de Escuelas Matrices:

- Permanencia en calidad de alumno en el instituto matriz.

b. Dirección del Personal:

- Permanencia Institucional

c. División Educación:

- Permanencia en calidad de alumno en los demás cursos.

d. Comando de Apoyo Administrativo:

- Permanencia en calidad de alumno universitario becado

e. División Logística:

- Desempeño funcionario.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

* **B. ARMADA:****1. Contralor:**

Contraloría de la Armada.

2. Normativos:

- a. Director General del Personal:
 - Por permanencia institucional.
 - Por desempeño funcionario.
- b. Dirección de Educación:
 - Por permanencia en cursos y becas.
 - Por permanencia en escuelas matrices.

3. Ejecutores:

- a. Dirección de Educación:
 - Por permanencia en cursos y becas
- b. Dirección de Recurso Humano:
 - Por permanencia institucional
- c. Unidades y Reparticiones:
 - Por desempeño funcionario.
- d. Escuelas Matrices:
 - Permanencia en escuelas matrices.

* **C. FUERZA AÉREA:****1. Contralor:**

Contraloría Interna de la Fuerza Aérea.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

2. Normativos:

- a. Dirección de Personal
- b. Dirección de Finanzas

Esta organización solo en los aspectos de administración financiera de que trata el artículo 60 del presente reglamento.

3. Ejecutores:

- a. Comando de Personal, División de Recursos Humanos:
 - Permanencia institucional.
- b. División de Educación:
 - Permanencia en cursos en calidad de alumnos
 - Permanencia en calidad de estudiantes becados universitarios becados.
- c. Director de Escuelas Matrices:
 - Permanencia en calidad de alumno de las escuelas matrices.
- d. Unidades y Reparticiones:
 - Desempeño funcionario.

Sin perjuicio de lo anterior, las demás autoridades u organismos que se mencionen en el presente reglamento, ejercerán las facultades que en esta materia se le confieran.

Artículo 5°.- Las cauciones se expresarán en unidades tributarias mensual (U.T.M.) y podrán consistir en hipotecas, prendas, depósitos en dinero, pólizas de seguro, pólizas de seguro de fianza o de responsabilidad personal, letras cambio, pagarés u otras cauciones que consten en escritura pública y en las que se asuma la respectiva obligación.

* **Artículo 6°.-** En anexos integrantes del presente reglamento, se adjuntan los modelos de escrituras públicas y los procedimientos para determinar los montos y porcentajes de las cauciones por permanencia, respetando lo que para cada caso se señala en los artículos 8°, 14, 23, 29 y 34 del mismo. Los montos de las cauciones por desempeño funcionario se fijarán de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 43 de este reglamento.

TÍTULO II**CAUCIONES POR PERMANENCIA****A. Caución por permanencia como alumno en Escuelas Matrices Institucionales**

Artículo 7°.- Los alumnos que ingresen a las Escuelas Matrices Institucionales, por el sólo hecho de tener esa calidad, contraen con el Estado, por medio de sus padres, representantes legales, o apoderados, la obligación de permanecer en ellas y terminar sus estudios hasta graduarse e ingresar a los escalafones correspondientes.

* **Artículo 8°.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo precedente, los padres, representantes legales, o apoderados de los alumnos, antes de iniciarse los estudios, deberán suscribir una garantía a la orden del Fisco de Chile, representado por el Director de la Escuela Institucional respectiva, por el número de unidades tributarias mensuales (U.T.M.) que se indica, considerándose como año completo los lapsos superiores a seis meses:

1. Los alumnos de las Escuelas Matrices de Oficiales:
 - a. Por el primer año de permanencia: de 20 a 120 unidades tributarias mensuales (U.T.M.), según se determine en cada caso en la respectiva Institución.
 - b. Por cada año adicional de permanencia se aumentará en un máximo de 40 unidades tributarias mensuales (U.T.M.) el monto de la caución inicial.
 - c. Para el alumno medio becario, el valor de esta caución se reducirá al 75%, y para el alumno pensionista al 50%.
2. Los alumnos de las Escuelas Matrices del Personal del Cuadro Permanente y Gente de Mar:
 - a. Por el primer año de permanencia: de 05 a 50 unidades tributarias mensuales (U.T.M.), según se determine en cada caso en la respectiva Institución.
 - b. Por cada año adicional de permanencia se aumentará en un máximo de 20 unidades tributables mensuales (U.T.M.) el monto de la caución inicial.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

La garantía a que se refiere este artículo, será suscrita a su ingreso por el total de unidades tributarias mensuales (U.T.M.), de acuerdo a los años que deberá permanecer el alumno en el respectivo Instituto formador. Sin embargo, el monto de la caución señalada puede ser modificado durante el período de formación, cuando cambie la categoría del alumno de becario a medio becario o pensionista. En estos casos, para el alumno medio becario, el valor de la caución se reducirá al 75%, y para el alumno pensionista al 50%.

● Con todo, será facultad del Comandante de la División Educación del Ejército, Director de Educación de la Armada o Jefe de la División de Educación de la Fuerza Aérea, según corresponda, determinar los montos contemplados en el presente artículo.

Artículo 9°.- Los antecedentes y documentos de garantía que resulten de la aplicación del artículo anterior, serán mantenidos en custodia en la Dirección del Plantel Educacional, correspondiéndole a su Director aceptarlos, rechazarlos y hacerlos efectivos, según proceda.

Artículo 10°.- Al alumno se le hará efectiva la caución, total o parcialmente de acuerdo con la respectiva reglamentación institucional, cuando no diere cumplimiento a la permanencia en la escuela que dispone el artículo 7° del presente reglamento por las causales que se indican:

1. Retiro voluntario del alumno a solicitud del apoderado.
2. Resolución del Organismo de Personal correspondiente, a proposición de la Dirección de la Escuela, fundada en acuerdo del Consejo de Estudios o de Disciplina del Instituto.

* **Artículo 11°.-** No se hará efectiva la caución cuando la baja del alumno sea causada por:

1. Enfermedad o incompatibilidad física que le impida continuar en la Escuela, o que le afecte alguna inutilidad de las contempladas en el artículo 67° de la Ley 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, debidamente calificada por la Comisión de Sanidad o Médica Institucional, según corresponda.
2. Falta de vacante en el curso siguiente.
3. No tener vacante para egresar como Oficial.
4. Carecer de aptitudes o condiciones físicas, psíquicas o requisitos especiales para continuar realizando un curso, cuando corresponda, de acuerdo a la reglamentación institucional respectiva.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

Artículo 12°.- Las resoluciones que dispongan la baja de los alumnos deberán ser fundadas, e indicarán si se les hace o no efectiva la caución, total o parcialmente. Esta información servirá de antecedente para que el Director de la respectiva Escuela efectúe los procedimientos pertinentes respecto de las pólizas de fianza que mantiene en su poder.

B. Por permanencia en la Institución al egreso de Escuelas Matrices

* **Artículo 13°.-** Los alumnos que egresen de las Escuelas Matrices Institucionales, antes de ingresar a los Escalafones respectivos, adquieren con el Estado el compromiso de servir en las Instituciones de las Fuerzas Armadas por un tiempo mínimo de diez años, contados desde la fecha de su nombramiento, ya sea como Oficial o Personal del Cuadro Permanente o Gente de Mar, según corresponda.

Con el fin de garantizar lo dispuesto en el inciso precedente, los alumnos deberán contratar, antes de graduarse, una caución a la orden del Fisco de Chile, representado por el Director del Personal del Ejército, el Director General del Personal de la Armada y el Comandante del Comando de Personal de la Fuerza Aérea, respectivamente.

● Los Comandantes en Jefe o autoridad designada por éste, establecerán, mediante resolución fundada al efecto, el tiempo de permanencia de los alumnos egresados de las respectivas Escuelas Matrices Institucionales.

* **Artículo 14°.-** El monto de esta caución será de 75 a 500 unidades tributarias mensuales (U.T.M.), para quien egrese como Oficial y de 18 hasta 200 unidades tributarias mensuales (U.T.M.), para quien egrese como Personal del Cuadro Permanente o Gente de Mar, según se determine en cada caso en la respectiva Institución.

La referida caución podrá ser sustituida por la adscripción a alguno de los fondos especiales que señala el artículo 166° del D.F.L. (G) N° 1 de 1997. Para estos efectos, los alumnos deberán manifestar por escrito tal opción.

Artículo 15°.- Los Directores de las Escuelas, junto con los antecedentes que remitan a la Dirección del Personal o Comando de Personal, según corresponda, para solicitar los correspondientes nombramientos, acompañarán los documentos que comprueben haber rendido la caución que garantiza la permanencia mínima o su decisión de adscribirse al fondo especial respectivo.

La Dirección o Comando de Personal, según corresponda, no dará curso a los nombramientos si los alumnos no han cumplido con este requisito previo.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

* **Artículo 16°.-** El personal a que se refiere el artículo 13°, que no diere cumplimiento a la obligación allí establecida, sea por su propia voluntad o por Resolución de la autoridad competente, deberá pagar al Estado, a título de indemnización, una suma equivalente a los siguientes porcentajes:

1. 100% de la caución rendida, en caso de retirarse antes de completar seis años de permanencia.
2. 80% de la caución rendida, en caso de retirarse antes de completar ocho años de permanencia.
3. 60% de la caución rendida, en caso de retirarse antes de completar diez años de permanencia.

Artículo 17°.- La caución antes indicada, no se hará efectiva en los siguientes casos:

1. Cuando el personal sea dado de baja por enfermedad o incompatibilidad física para continuar en el servicio, o que les afecte alguna inutilidad de las contempladas en el artículo 67° de la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, debidamente calificada por la Comisión de Sanidad o Médica Institucional, según corresponda.
2. Cuando el personal se encuentre comprendido en alguna de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen los retiros no voluntarios, salvo en los casos de los clasificados en Lista N° 4, los eliminados por necesidades del servicio, por resolución de investigación sumaria administrativa, o por sentencia judicial.

C. Por cursos de especialización o perfeccionamiento y posterior permanencia en las Instituciones

* **Artículo 18°.-** El personal de las Fuerzas Armadas que fuere destinado o comisionado a efectuar cursos de especialización o perfeccionamiento, profesional o técnico, inclusive aquellos conducentes a grados académicos de doctorado, magister o licenciado, en establecimientos de educación o instrucción de las Fuerzas Armadas o en establecimientos extra-institucionales en el país o en el extranjero, de seis o más meses de duración, deberá rendir una caución antes de iniciar el respectivo curso a favor del Fisco de Chile, representado por Comandante de la División Educación del Ejército, el Director de Educación de la Armada, o el Jefe de la División de Educación de la Fuerza Aérea, respectivamente, para garantizar su permanencia en calidad de alumno mientras dure el curso de especialización o perfeccionamiento.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

* **Artículo 19°.-** El personal que fuere destinado o comisionado en los términos señalados en el artículo anterior, también adquiere con el Estado el compromiso de servir en las Instituciones de las Fuerzas Armadas por el tiempo mínimo de cinco años, contados desde la fecha de graduación, obtención de título o certificado, o de su regreso al país, según correspondiere. Con el fin de garantizar lo anterior, antes de iniciar el curso de especialización o perfeccionamiento, deberá rendir caución a favor del Fisco de Chile, representado por el Director del Personal del Ejército, por el Director General del Personal de la Armada, o por el Comandante del Comando de Personal de la Fuerza Aérea, respectivamente.

● Esta caución deberá ser tomada por los organismos de educación de cada institución, antes de iniciar el curso y una vez aprobado, será elevada a las Direcciones o Comando de personal, según corresponda.

* **Artículo 20°.-** Si los cursos del presente reglamento tienen una duración inferior a seis meses, el Comandante en Jefe Institucional podrá o no exigir caución, según estime mediante resolución fundada, situación de la que se dejará constancia escrita antes de iniciarse la comisión.

Tratándose de cursos de especialización o perfeccionamiento, de un período inferior a seis meses, en que se haya exigido caución, el Comandante en Jefe Institucional podrá reducir el tiempo mínimo de servicio en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, indicado en el artículo 19° de este reglamento, en proporción a la duración del respectivo curso.

Artículo 21°.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, estas cauciones podrán ser sustituidas por la adscripción a alguno de los fondos especiales que señala el artículo 166° del D.F.L. (G) N° 1 de 1997, para lo cual el personal deberá manifestar por escrito tal opción.

* **Artículo 22°.-** Los cursos que sean considerados como requisito de ascenso al grado superior, podrán ser caucionados, conforme lo establezca cada institución mediante la respectiva resolución.

No se exigirá caución a los alumnos extranjeros becados en las Academias y Escuelas de las Fuerzas Armadas.

* **Artículo 23°.-** El monto de las cauciones por cursos y posterior permanencia en las instituciones, se determinará en conformidad a los procedimientos señalados en los anexos "E" Ejército, "F" Armada y "G" Fuerza Aérea, integrantes del presente reglamento, según corresponda, debiendo ser expresado sobre la base de unidades tributarias mensuales (U.T.M.).

Tratándose de cursos de especialización o perfeccionamiento de un período inferior a seis meses, en que se haya decidido exigir caución, el Comandante en Jefe Institucional podrá, mediante resolución, reducir su monto en proporción a la duración del respectivo curso.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

* **Artículo 24°.-** La caución se hará efectiva en su totalidad a aquél personal que se retire del curso por su propia voluntad o resolución de la autoridad competente, del Instituto u organismo docente respectivo, en concordancia con los reglamentos Orgánicos de las Academias o Escuelas, Direcciones o Divisiones de Educación o Instrucción, o de los respectivos organismos de educación superior nacionales o extranjeros, según corresponda.

Igual procedimiento se aplicará a aquél personal que no dé cumplimiento a la posterior permanencia exigida en el artículo 19° del presente reglamento, en los mismos porcentajes establecidos en el artículo 37°.

Artículo 25°.- No se hará efectiva la caución cuando los afectados se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Se disponga su baja por enfermedad o incompatibilidad física para continuar en el servicio, se encuentren afectados por alguna de las causales de las inutilidades contempladas en el artículo 67° de la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, o se encuentren impedidos de continuar desempeñándose como alumnos, por incompatibilidad física o de enfermedad, con la especialización o perfeccionamiento que se cursa. Lo anterior, siempre que sea debidamente calificado por la Comisión de Sanidad o Médica Institucional correspondiente.
2. Se encuentren comprendidos en alguna de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los retiros no voluntarios, con excepción de los clasificados en Lista N° 4, o los eliminados por necesidades del servicio, resolución de investigación sumaria administrativa o sentencia judicial.

* **Artículo 26°.-** Si la duración de los cursos o comisiones asociadas se redujera o ampliara por cualquier causa, el valor de la caución deberá ser recalculado conforme al tiempo real del o los cursos o comisiones, según corresponda.

Artículo 27°.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Direcciones, Departamentos, Divisiones de Instrucción o Educación Institucionales, informarán a los organismos contralores respectivos, según corresponda, la duración de estos cursos y la fecha de regreso al país, en los casos que proceda.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

D. Caución para los estudiantes universitarios becados y su posterior permanencia en las Instituciones

* **Artículo 28°.-** Los estudiantes universitarios becados por las Fuerzas Armadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260° del D.F.L. (G) N° 1 de 1997, contraen con el Estado por sí, o por medio de sus padres, representantes legales o apoderados, las obligaciones de cursar y terminar los estudios hasta la obtención de su título profesional; postular a la Institución que le otorgó la beca inmediatamente después de obtener el título respectivo y permanecer en ésta en los términos que señala el presente reglamento y las disposiciones y procedimientos de cada Institución.

* **Artículo 29°.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo anterior, los padres, representantes legales o apoderados de los estudiantes universitarios, o ellos mismos, según corresponda, deberán suscribir una garantía a la orden del Fisco de Chile, representado por el Comandante Apoyo Administrativo del Ejército, Director de Educación de la Armada, o Jefe de División de Educación de la Fuerza Aérea, por una suma en unidades tributarias mensuales (U.T.M.), según se determine en el Anexo correspondiente de cada Institución del presente Reglamento.

Artículo 30°.- Las Instituciones no pagarán al becado la asignación por beca a que se refiere el artículo 260° del D.F.L. (G) N° 1 de 1997, mientras la Dirección del personal del Ejército, Dirección General del Personal de la Armada, o División de Educación de la Fuerza Aérea, según corresponda, no comuniquen que se han contratado las cauciones respectivas por el monto y las condiciones señaladas en el presente reglamento.

* **Artículo 31°.-** Esta caución se hará efectiva, total o parcialmente, en los siguientes casos:

1. Si el becado pone termino voluntario a la beca antes de obtener su título profesional.
2. Si el becado manifiesta su voluntad de no ser contratado en la Institución que le otorgó la beca o no postula, inmediatamente, a la Institución una vez titulado.
3. Si pierde su calidad de alumno, por motivos académicos o disciplinarios.
4. Si no obtiene su título profesional universitario transcurridos dos (02) años contados desde la fecha de egreso de la respectiva universidad, reconocida debidamente por el Estado de Chile.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

✱ **Artículo 32°.-** Esta caución no se hará efectiva en los siguientes casos:

1. Cuando el alumno haya debido suspender sus estudios por enfermedad o incompatibilidad física que le impida proseguirlos, debidamente calificada por la Comisión de Sanidad o Médica Institucional.
2. Por falta de vacantes para ingresar a la respectiva Institución, una vez obtenido su título profesional universitario, lo que deberá acreditarse por el becado ante la entidad correspondiente, mediante un certificado expedido por la respectiva Dirección de Personal o Comando de Personal, según corresponda.

Artículo 33°.- Los profesionales universitarios ex becados, deberán garantizar su permanencia en la Institución que les otorgó la beca por un tiempo mínimo de cinco años. Para estos efectos y previo a su ingreso a la Institución respectiva, deberán rendir una caución a nombre del Fisco de Chile, representado por el Director del Personal del Ejército, Director General del Personal de la Armada, o Comandante del Comando de Personal de la Fuerza Aérea, según corresponda. Sin haberse formalizado previamente esta obligación, no se cursará el nombramiento o contrato, según sea el caso.

Artículo 34°.- El monto de la caución que debe contratarse conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será por una suma en unidades tributarias mensuales (U.T.M.), según se determine en cada Institución en el anexo correspondiente.

Esta caución podrá ser sustituida por la adscripción a alguno de los fondos especiales que señala el artículo 166° del D.F.L. (G) N° 1 de 1997, para lo cual el personal deberá manifestar por escrito tal opción.

Artículo 35°.- Si dentro del plazo de treinta días, contados desde la obtención de su título, el profesional ex becado no contratare la caución por permanencia a que se refieren los artículos anteriores, existiendo vacantes para ello, se hará efectiva la caución suscrita previamente como estudiante universitario becado, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del presente reglamento.

Artículo 36°.- Junto con los antecedentes que se remitan a la respectiva Dirección o Comando de Personal, para los efectos de cursar sus nombramientos o contratos, se acompañarán los documentos que comprueben haberse rendido la caución que garantiza la permanencia indicada en el artículo 33° de este reglamento.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

* **Artículo 37°.-** En caso que el profesional se retire antes de cumplir el plazo de cinco años desde su nombramiento o contrato, la caución se hará efectiva de acuerdo a los montos expuestos en el respectivo Anexo de cada Institución y en concordancia con los correspondientes porcentajes:

1. 100% de la caución rendida, en caso de retirarse antes de completar tres (03) años de permanencia.
2. 80% de la caución rendida, en caso de retirarse antes de completar cuatro (04) años de permanencia.
3. 60% de la caución rendida, en caso de retirarse antes de cumplir cinco (05) años de permanencia.

La caución establecida en los artículos 33° y 34° no se hará efectiva, cuando el personal se encuentre en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 17° de este reglamento.

TÍTULO III

CAUCIONES POR DESEMPEÑO FUNCIONARIO

A. Caución general por desempeño funcionario

Artículo 38°.- Deberán rendir caución por desempeño funcionario todos los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen cargos o funciones que, por su naturaleza, comprendan la administración, recaudación, o cuidado de recursos o bienes fiscales que estén sujetos a riesgos.

* **Artículo 39°.-** El personal a que se refiere el artículo anterior, junto con recibir su designación de funciones, a cargo de la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes fiscales de cualquier naturaleza, deberá rendir una caución a favor del Fisco, representado por el Contralor General de la República, conforme a lo dispuesto en los artículos 68° y siguientes de la Ley N° 10.336 y en el artículo 56° del Decreto Ley N° 1263.

El monto de la caución será el equivalente a dos años de sueldo base asignado al grado jerárquico, salvo que el Contralor General determine ampliarlo, evento en el cual podrá llegar hasta cuatro años.

La caución se expresará en unidades tributables mensuales (U.T.M.), y su valor se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo "D" del presente reglamento.

El organismo contralor a que se refiere este artículo, será el encargado de calificar, aprobar, rechazar, hacer efectiva, o cancelar estas cauciones.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, esta caución podrá ser sustituida por la adscripción a alguno de los fondos especiales que señala el artículo 166° del D.F.L. (G) N° 1 de 1997, para lo cual el personal deberá manifestar por escrito tal opción.

Artículo 40°.- Los Comandantes en Jefe determinarán mediante resolución, que personal de sus respectivas Instituciones, deberán rendir caución por desempeño funcionario.

Dicho personal no podrá iniciar el desempeño de sus funciones, sin haber previamente rendido la garantía correspondiente, a satisfacción de la Contraloría General de la República.

Artículo 41°.- Las Reparticiones, Comandos, Direcciones, Jefaturas de Servicios, Unidades, Academias y Escuelas, según corresponda, serán los responsables de tramitar la contratación de la caución que debe rendir el personal bajo su mando, que desempeñe algunas de las funciones afectas a la obligación de rendir fianza, de acuerdo a las instrucciones que emitan las Instituciones respectivas a través de los organismos normativos pertinentes.

Las autoridades de los organismos señalados en el inciso anterior, velarán porque el personal afecto a esta obligación rinda la caución correspondiente, y si permitieren que asuma el cargo para el cual fue designado sin cumplir con este requisito, serán solidariamente responsables con aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69° de la Ley N° 10.336.

Los organismos institucionales pertinentes dispondrán la retención de los sueldos del personal a que se refiere el artículo 40°, mientras no hayan rendido la caución correspondiente.

Artículo 42°.- Las Reparticiones, Comandos, Direcciones, Jefaturas de Servicios, Unidades, Academias y Escuelas, según corresponda, solicitarán a la Contraloría General de la República, el cese de la caución por desempeño funcionario que mantenga el personal bajo su mando, cuando éste deje el cargo. Para este efecto deberá acompañarse un certificado en que se deje expresa constancia de la fecha en que el interesado hizo entrega del cargo e indique además, si dejó o no deudas o cargos fiscales pendientes que afecten su responsabilidad funcionaria. Este trámite no podrá hacerse antes de transcurridos seis meses de producida la entrega.

* En el Ejército, esta solicitud se realizará a través de la División Logística. En la Armada, la referida solicitud se realizará a través de la Contraloría de la Armada, y en la Fuerza Aérea, a través de la Contraloría Interna de la Fuerza Aérea.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

B. Caución por desempeño funcionario para conductores de vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas.

* **Artículo 43°.-** El personal de las Fuerzas Armadas que tenga la especialidad de conductor de vehículos motorizados, o se desempeñe como tal sin tener la especialidad, y aquél que tenga a su cargo directo cualquier vehículo motorizado, deberá rendir caución equivalente a dos años del sueldo base asignado a su grado jerárquico.

El monto de esta caución será expresado en unidades tributarias mensuales (U.T.M.), equivalentes a veinticuatro (24) meses de sueldo base, según el procedimiento del Anexo "D" al presente reglamento: "Procedimiento de cálculo de cauciones por desempeño funcionario y conducción de vehículos motorizados".

Esta caución podrá ser sustituida por la adscripción a alguno de los fondos especiales que señala el artículo 166° del D.F.L. (G) N° 1 de 1997, para lo cual el personal deberá manifestar por escrito tal opción.

* **Artículo 44°.-** No estarán obligados a rendir caución los Oficiales que tengan asignados vehículos para su uso y que hayan hecho manifestación inmediata y por escrito de no conducirlos personalmente.

* **Artículo 45°.-** El objetivo de esta caución es asegurar la responsabilidad del conductor por los daños que pudiera ocasionar al vehículo que conduce, siempre que estos le sean imputables, previa comprobación por parte de la autoridad institucional competente.

El conductor de un vehículo motorizado, que permita que personas no autorizadas conduzcan el vehículo a su cargo, será responsable de los daños que éstas ocasionen.

Artículo 46°.- La caución antes mencionada, deberá ser contratada a favor del Fisco, representado por el Contralor General de la República, debiendo esta autoridad calificar, aceptar, rechazar, hacer efectiva o cancelar dicha caución, según proceda.

Artículo 47°.- Todo aquél personal de las Fuerzas Armadas que sufra un accidente de tránsito al ir conduciendo un vehículo fiscal, será personalmente responsable de los daños ocasionados a vehículos particulares o a terceros, como asimismo de las multas que les sean aplicadas por infracción a las leyes de tránsito, si así lo determina el respectivo Juzgado de Policía Local o la autoridad judicial competente.

* **Artículo 48°.-** Las Direcciones de Personal o Comando de Personal Institucionales, informarán a la División Logística del Ejército, Contraloría de la Armada o Contraloría Interna de la Fuerza Aérea, según corresponda, la contratación, retiro, renuncia, cambio de especialidad, fallecimiento o cualquier otra causa que pudiera alterar o modificar la caución del personal de conductores.

En los casos que corresponda dar término a la caución, indicará expresamente si el conductor está sometido a Investigación Sumaria Administrativa, existe juicio pendiente en su contra, o deja cargos pendientes que afecten la caución, circunstancia que deberá certificar la Unidad en que se desempeñe el citado conductor.

Artículo 49°.- Cuando se produzcan daños a un vehículo fiscal a cargo del personal de las Fuerzas Armadas, en que se haya comprobado la responsabilidad del conductor, la Unidad a que pertenece dicho conductor solicitará hacer efectiva la respectiva caución a la División Logística del Ejército, Contraloría de la Armada, o Contraloría Interna de la Fuerza Aérea.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 50°.- El pago de las primas correspondientes a las cauciones a que se refiere este reglamento, será de cargo exclusivo del personal caucionado, y se hará efectivo mediante descuento en las planillas de pago respectivas, salvo que el organismo institucional con atribuciones normativas en la materia disponga otra. Asimismo, serán de cargo y costo exclusivo del personal caucionado los gastos correspondientes a la constitución de las cauciones, tales como impuestos, derechos notariales y de inscripción, publicaciones, costos bancarios de cualquier naturaleza, y en general cualquier otro gasto que sea necesario incurrir para la perfecta constitución legal de la garantía.

Artículo 51°.- Todo Decreto, Resolución u Orden que designe a un funcionario para desempeñar un cargo o comisión por cursos contemplados en el presente reglamento, deberá indicar si este debe o no rendir caución.

Artículo 52°.- Los organismos institucionales mencionados en el artículo 4°, serán los encargados de fiscalizar el cumplimiento de este reglamento, como asimismo, de calificar, aceptar, hacer efectivas, cancelar, controlar y archivar los antecedentes y documentos correspondientes de las garantías de permanencia y cursos establecidos en la presente reglamentación, y al mismo tiempo actuar en toda la tramitación ante la Contraloría General de la República e Instituciones Aseguradoras, cuando corresponda.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que el presente reglamento establezca sobre otras autoridades, según corresponda.

● En todo caso, el Comandante en Jefe Institucional, conforme al artículo 162 del D.F.L. (G) N° 1 de 1997, "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas", podrá eximir de la obligación de rendir caución por la realización de cursos y/o comisiones, mediante resolución fundada dictada al efecto y en forma previa al inicio de los cursos y/o comisiones exentas.

CORRECCIÓN N° 2

Artículo 53°.- Las cauciones a que se refiere este reglamento, deberán ser extendidas a la orden del Fisco de Chile, representado por las siguientes autoridades:

* **A.- Cautiones por permanencia**

1.- Cautión por permanencia como alumno en Escuela Matriz Institucional:

- Director de Escuela.

2.- Cautión por permanencia en las Instituciones al egreso de las Escuelas Matrices:

- Ejército: Director del Personal.
- Armada: Director General del Personal.
- Fuerza Aérea: Comandante del Comando de Personal.

3.- Cautión por cursos de especialización o perfeccionamiento y posterior permanencia en las Instituciones:

- Ejército: Cautión por cursos: Comandante de la División de Educación.
Cautión por permanencia posterior: Director del Personal.
- Armada: Cautión por cursos: Director de Educación.
Cautión por permanencia posterior: Director General del Personal.
- Fuerza Aérea: Cautión por cursos: Jefe de la División de Educación.
Cautión por permanencia posterior: Comandante del Comando de Personal.

4.- Cautiones para los estudiantes universitarios becados posterior permanencia en las Instituciones.

- Ejército: Cautión como alumno becado: Comandante del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército.
Cautión por permanencia posterior: Director del Personal.
- Armada: Cautión como alumno becado: Director de Educación.
Cautión por permanencia posterior: Director General del Personal.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

- Fuerza Aérea:
 - Caución como alumno becado: Jefe de la División de Educación.
 - Caución por permanencia posterior: Comandante del Comando de Personal.

B.- Cauciones por desempeño funcionario

1. Caución general por desempeño funcionario:

- Contraloría General de la República.
- Caución por desempeño funcionario para conductores de vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas:
- Contraloría General de la República.

Las referidas autoridades calificarán, en cada caso, las cauciones ofrecidas, pudiendo aceptarlas o requerir nuevas, en los casos donde a su juicio estas sean insuficientes, así como hacerlas efectivas si ello procediere.

Artículo 54°.- Para los efectos de la aplicación de las normas contenidas en este reglamento, se entiende por unidad tributaria mensual (U.T.M.), la vigente a la fecha en que se haga efectiva la caución.

Artículo 55°.- Si la caución consistiera en una póliza de seguro de fianza o de responsabilidad personal, u otra similar, la institución aseguradora deberá emitir un documento donde acredite la obligación de asumir el riesgo por la cantidad que expresamente se determine, sin que pueda alegarse excusa por parte de ésta, ni aún en el caso que el personal caucionado no haya cancelado oportunamente las primas.

Artículo 56°.- Las cauciones rendidas en conformidad a las normas del presente reglamento, no se harán efectivas cuando el valor de la garantía sea enterado directamente, en forma total o parcial según corresponda, de acuerdo con la normativa institucional correspondiente.

Artículo 57°.- El producto de las cauciones hechas efectivas a los alumnos, conforme a lo dispuesto en el Título II, letra A. del presente reglamento, quedará a beneficio de la respectiva Escuela, para ser empleada por la Dirección del Plantel en la reposición y mantención de los elementos necesarios del Instituto en conformidad al reglamento orgánico correspondiente ya lo establecido en el artículo 165° del D.F.L. (G) N° 1 de 1997.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

El producto de las cauciones hechas efectivas de conformidad a lo establecido en el Título II, letras B), C) y D), del presente reglamento, deberá ser ingresado al Fondo Rotativo de Abastecimiento de la respectiva Institución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165°, inciso segundo, del D.F.L. (G) N° 1 de 1997.

El producto de las cauciones por desempeño funcionario, establecidas en el Título III del presente reglamento, y que sean hechas efectivas al personal, ingresará al presupuesto de la Institución respectiva.

Artículo 58°.- El personal en retiro de las Fuerzas Armadas que solicitare su reingreso al servicio, habiéndosele hecho efectiva su caución, no rendirá una nueva por el tiempo que le faltare por cumplir su permanencia.

Artículo 59°.- Los Comandantes en Jefe Institucionales podrán disponer la creación de fondos especiales para las cauciones por desempeño funcionario o de permanencia.

Estos fondos se formarán por aportes del personal obligado a rendir las referidas cauciones que opte por este sistema, mediante descuentos mensuales de las sumas que en cada caso se determine. El personal que se adscriba al respectivo fondo quedará liberado de la obligación de rendir caución.

Las sumas que se obtengan por los descuentos señalados en el inciso anterior, serán contabilizadas, administradas e invertidas por los Comandantes en Jefe de cada Institución o por el organismo que designen a través de una resolución. Estos recursos se depositarán, a medida de su recaudación, en cuentas en el Banco del Estado de Chile que se denominarán "Fondo Especial de Cautiones" y serán girados cuando ocurra el hecho que haga procedente la efectividad de la caución respectiva, por el monto que corresponda en cada caso.

Los saldos financieros que mantenga cada fondo podrán ser invertidos en el mercado de capitales, en la forma y condiciones que establece el artículo 45° del D.L. N° 3.500 en relación con los Fondos de Pensiones, y los intereses o rentabilidad que generen incrementarán el Fondo respectivo.

* **Artículo 60°.-** Las normas sobre administración financiera de los fondos a que se refiere el artículo anterior, su forma de operación y puesta en vigencia, así como las modalidades de funcionamiento de estos fondos y las sumas que, aportará el personal para su formación, será establecida en un manual aprobado por Resolución de la respectiva Comandancia en Jefe Institucional; así como las restantes disposiciones y procedimientos de detalle que cada Institución determine necesarias para su debida implementación y enmarcadas en las normas del presente reglamento "Común de Cautiones para el Personal de las Fuerzas Armadas".

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

*** ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Artículo 1°.- Las cauciones que se encuentren rendidas y vigentes a la fecha de publicación de las nuevas modificaciones, continuarán rigiéndose por las normas bajo cuya vigencia se suscribieron.

Artículo 2°.- El personal a que se refiere el artículo 40° sobre caución por desempeño funcionario, deberá ser determinado por cada Institución en un plazo no superior a noventa (90) días, a contar de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, mediante resolución debidamente fundada del respectivo Comandante en Jefe del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

ANEXO "A"

MODELO DE ESCRITURA PÚBLICA

CAUCIÓN POR PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN

Comparece ante mí, don(ña), chileno(a), estado civil, empleado (a) público (a) , domiciliado (a) en cédula nacional de identidad N°, quien expone:

Primero: Por el presente instrumento, vengo en constituir caución por permanencia en virtud de lo dispuesto en el "Reglamento Común de Caucciones para el Personal de las Fuerzas Armadas", por encontrarme en la situación prescrita en el artículo ..(1).. del citado reglamento.

Segundo: Por el presente acto y por este instrumento, me obligo a pagar al Fisco de Chile, representado por(2), domiciliado en, de la ciudad de, la cantidad de(3) unidades tributarias mensuales (U.T.M.), en su equivalente en moneda nacional a la fecha de pago.

Tercero: De conformidad con el reglamento citado en la cláusula primera, debo permanecer en la Institución por un lapso mínimo de cinco años, contados desde(4)....

Cuarto: La cantidad mencionada en la cláusula segunda se hará exigible en el evento que renuncie al empleo o me acoja a retiro voluntario de la Institución antes de cumplirse el lapso de permanencia señalado en la cláusula precedente.

Quinto: La obligación contenida en este instrumento se hará exigible a la data en que se materialice alguna de las causales señaladas en la cláusula precedente.

Sexto: Comparece en este acto don(ña), chileno(a), estado civil, de profesión, domiciliado(a) en, cédula nacional de identidad N°, quien se constituye por el presente instrumento en codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que da cuenta la presente escritura. (5).

- (1) Citar el artículo 13°, 19° ó 33° del Reglamento, según corresponda.
- * (2) Ejército: Dirección de Personal.
Armada: Dirección de Recurso Humano.
Fuerza Aérea: Comando de Personal, División de Recursos Humanos.
- (3) Indicar el monto de unidades tributarias mensuales (U.T.M.) que corresponda en cada caso.

CORRECCIÓN N° 2

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

- (4) Indicar fecha de nombramiento en la Institución, de obtención de título o certificado, o de regreso al país, según corresponda.
- (5) Insertar esta cláusula en el evento que el respectivo Comandante en Jefe Institucional así lo resuelva.

ANEXO "B"

MODELO DE ESCRITURA PÚBLICA

CAUCIÓN POR PERMANENCIA COMO ALUMNO EN CURSOS DE
PERFECCIONAMIENTO O ESPECIALIZACIÓN

Comparece ante mí, don(ña), chileno(a), estado civil, empleado(a) público(a), domiciliado(a) en, cédula nacional de identidad N°, quien expone:

Primero: Por el presente instrumento, vengo en constituir caución por permanencia en virtud de lo dispuesto en el "Reglamento Común de Caucciones para el Personal de las Fuerzas Armadas", por encontrarme en la situación prescrita en el artículo 18 del citado reglamento.

Segundo: Por el presente acto y por este instrumento, me obligo a pagar al Fisco de Chile, representado por(1), domiciliado en, de la ciudad de, la cantidad de (2)..... unidades tributarias mensuales (U.T.M.), en su equivalente en moneda nacional a la fecha de pago.

Tercero: De conformidad con el reglamento citado en la cláusula primera, debo permanecer en la Institución comisionado como alumno, durante el tiempo que dure el curso de(3)

Cuarto: La cantidad mencionada en la cláusula segunda se hará exigible en el evento que me retire del curso por mi propia voluntad o por resolución de la autoridad competente, fundada en acuerdo del consejo de estudios o de disciplina del Instituto u organismo docente respectivo, en concordancia con los Reglamentos Orgánicos de las Academias o Escuelas, Direcciones o Divisiones de Educación o Instrucción, o de los respectivos organismos de educación superior nacionales o extranjeros, según corresponda.

Quinto: La obligación contenida en este instrumento se hará exigible a la data en que se materialice alguna de las causales señaladas en la cláusula precedente.

Sexto: Comparece en este acto don(ña), chileno(a), estado civil, de profesión, domiciliado(a) en, cédula nacional de identidad N°, quien se constituye por el presente instrumento en codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que da cuenta la presente escritura. (4)

- * (1) Ejército: División Educación.
Armada: Dirección de Educación.
Fuerza Aérea: División de Educación.

- (2) Indicar el monto de unidades tributarias mensuales (U.T.M.) que corresponda en cada caso.
- (3) Indicar el curso al que se comisiona y la Institución donde se realiza. Asimismo, si se realiza en el país o en el extranjero.
- (4) Esta cláusula en el evento que el respectivo Comandante en Jefe Institucional así lo resuelva.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

ANEXO "C"

MODELO DE ESCRITURA PÚBLICA

CAUCIÓN POR PERMANENCIA COMO ALUMNO EN ESCUELAS
MATRICES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Comparece ante mí, don(ña), chileno(a), estado civil, empleado(a) público(a), domiciliado(a) en, cédula nacional de identidad N°, quien expone .

Primero: Por el presente instrumento,(1) vengo en constituir caución por permanencia en virtud de lo dispuesto en "Reglamento Común de Cauciones para el Personal de las Fuerzas Armadas", por encontrarme en la situación prescrita en el artículo 7° del citado reglamento.

Segundo: Por el presente acto y por este instrumento, me obligo a pagar al Fisco de Chile, representado por (2), domiciliado en, de la ciudad de, la cantidad de (3) unidades tributarias mensuales (U.T.M.), en su equivalente en moneda nacional a la fecha de pago.

Tercero: De conformidad con el reglamento citado en la cláusula primera, debo (4) permanecer como alumno en la Escuela(5) y terminar los estudios hasta la graduación o ingresar a los escalafones correspondientes.

Cuarto: La cantidad mencionada en la cláusula segunda se hará exigible en el evento que no se de cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 6° del "Reglamento Común de Cauciones para el Personal de las Fuerzas Armadas".

Quinto: La obligación contenida en este instrumento se hará exigible a la data en que se materialice alguna de las causales señaladas en la cláusula tercera.

Sexto: Comparece en este acto don(ña), chileno(a), estado civil, de profesión, domiciliado(a) en, cédula nacional de identidad N°, quien se constituye por el presente instrumento en codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que da cuenta la presente escritura.(6)

- (1) Cuando la caución la suscribe alguno de los padres, representantes legales o apoderados del alumno, agregar "y en mi calidad de representante legal del alumno (indicar nombre completo del alumno)".
- (2) Director de la Escuela Institucional respectiva.
- (3) Indicar el monto de unidades tributarias mensuales (U.T.M.) que corresponda en cada caso.
- (4) Si la caución la suscribe alguno de los padres, representantes legales o apoderados del alumno, se debe sustituir la palabra "debo", por "mí representado debe".

ORIGINAL

- (5) Indicar la Escuela Matriz Institucional respectiva.
- (6) Insertar esta cláusula en el evento que el respectivo Comandante en Jefe Institucional así lo resuelva.

* ANEXO "D"

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE CAUCIONES POR DESEMPEÑO
FUNCIONARIO Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.**

Monto de la Caucción	=	$\frac{(\text{Sueldo Base Expresado en Pesos}) \times 24}{\text{Valor de la U.T.M.}}$
----------------------	---	---

Valor de la U.T.M.: correspondiente al mes en que se suscribe la caucción por desempeño funcionario y/o conducción de vehículos motorizados.

Nota: Cuando el Contralor General de la República disponga aumentar la cantidad de mensualidades, se debe sustituir el numeral 24 por la cantidad de meses que dicha autoridad determine

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

* ANEXO "E"

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y MODALIDAD DE CAUCIONES
APLICABLES AL EJÉRCITO DE CHILE**

A.- Permanencia como alumno escuelas matrices

MONTO ASEGURADO	AÑOS ESCUELA			
	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS
1.- Escuela Militar				
Alumno Becario.	59,0	64,0	69,0	74,0
Alumno Medio Becario.	44,3	48,0	51,8	55,5
Alumno Pensionista.	29,5	32,0	34,5	37,0
2.- Escuela de Suboficiales	5	10		

B.- Permanencia en la institución al egreso de las escuelas matrices

La caución se hace efectiva cuando no se cumple con la permanencia mínima de 10 años, en los siguientes porcentajes:

MONTO ASEGURADO RETIROS	% A PAGAR	OFICIALES	C.P.
		U.T.M.	U.T.M.
ANTES DE LOS 6 AÑOS	100	150	50
ANTES DE LOS 8 AÑOS	80	120	40
ANTES DE LOS 10 AÑOS	60	90	30

C.- Por cursos y posterior permanencia en las instituciones**1.- Cursos en el país**

Tipo de Curso	Fórmula
JORNADA COMPLETA (UTM)	$((\text{Sueldo Base} \times \text{N}^\circ \text{ Meses}) \times 2) + \text{Valor Curso}$
	Valor de la U.T.M.
JORNADA PARCIAL (UTM)	$(\text{Sueldo Base} \times \text{N}^\circ \text{ Meses}) + \text{Valor Curso}$
	Valor de la U.T.M.
JORNADA VESPERTINA (UTM)	$\frac{((\text{Sueldo Base} \times \text{N}^\circ \text{ Meses}) \times 0,1) + \text{Valor Curso}}{\text{Valor de la U.T.M.}}$

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

Para determinar la caución se deben utilizar los siguientes valores:

- Sueldo Base: Sueldo base al momento en que se suscribe la caución.
- N° Meses: Cantidad de meses que dure el curso, comisión o destinación según corresponda.
- Valor Curso: Monto cancelado por la Institución a la entidad que dicta el curso.
- Valor de la UTM: Valor de la Unidad Tributaria Mensual para el mes en el cual se rinde la caución.

Para los cursos a distancia que no afecten al servicio debe aplicarse el mismo procedimiento que para un curso de jornada vespertina.

En caso que el curso no corresponda a ninguno de los citados en la tabla, la Institución definirá que fórmula corresponde aplicar.

2.- Cursos fuera del país

VALOR CAUCIÓN (UTM)	=	$\frac{(((\text{Sueldo Base} \times \text{N}^\circ \text{ Meses}) \times 100\% \text{ Costo Vida}) + \text{Valor Curso}) \times \text{Dólar}}{\text{Valor de la U.T.M.}}$
------------------------	---	---

Para determinar la caución se deben utilizar los siguientes valores:

- Sueldo Base: Sueldo base (en escala de moneda extranjera) correspondiente al personal comisionado, al momento en que se rinde la caución.
- N° Meses: Cantidad de meses que dure la comisión.
- % Costo Vida: Coeficiente de costo de vida del país en que se realiza la comisión, al momento en que se rinde la caución.
- Valor Curso: Monto cancelado por la Institución a la entidad que dicta el curso.
- Dólar: Valor (en pesos) del dólar observado al momento en que se rinde la caución.
- Valor de la UTM: Valor de la Unidad Tributaria Mensual para el mes en el cual se rinde la caución.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

- **3.- Por permanencia en curso para profesionales médicos y dentistas que realizan becas de especialidad, financiadas por el Ejército de Chile en el país.**

	VARIABLES	DESCRIPCIÓN
JORNADA COMPLETA (U.T.M.)	A	TOTAL HABERES x N° MESES QUE DURE LA BECA.
	B	SUMA DE LOS ARANCELES QUE SE PAGARÁN DURANTE LA BECA.
	A + B	COSTO TOTAL DE LA FORMACIÓN.
	C	GASTO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO FACTOR x 1,33.
	D	FACTOR INCREMENTO x 1,5.
	E	TOTAL GARANTÍA.
	FÓRMULA	$E = ((A+B) \times C \times D) / U.T.M.$

Para becas del área de la salud en el extranjero, se aplicará lo establecido en el párrafo 2.-.

- * **4.- Porcentaje aplicado.**

RETIRO POSTERIOR AL CURSO	% A PAGAR
ANTES DE LOS 3 AÑOS (*)	100
ANTES DE LOS 4 AÑOS	80
ANTES DE LOS 5 AÑOS	60

(*) Nota: si por alguna causal - no comprendida dentro de las excepciones contempladas en el artículo 25° - el alumno no concluye los estudios para los cuales fue comisionado o autorizado institucionalmente, deberá pagar el 100% de la caución.

- D.- **Para estudiantes universitarios becados y su posterior permanencia en la Institución.**

- 1.- **Permanencia y término estudios hasta recibir su título profesional.**

AÑOS BECA	Fórmula
1 AÑO	Sueldo Base Grado 14 X 10
	Valor de la U.T.M.
2 AÑOS	Sueldo Base Grado 14 X 20
	Valor de la U.T.M.
3 AÑOS	Sueldo Base Grado 14 X 30
	Valor de la U.T.M.

Para determinar la caución se deben utilizar los siguientes valores:

- Sueldo Base Grado 14: Sueldo base grado 14 al momento en que se rinde la caución.
- Valor de la UTM: Valor de la Unidad Tributaria Mensual para el mes en el cual se rinde la caución.

2.- Permanencia en la Institución de los alumnos titulados becados.

AÑOS BECA	Fórmula
1 AÑO	Sueldo Base Grado 14 X 18
	Valor de la U.T.M.
2 AÑOS	Sueldo Base Grado 14 X 30
	Valor de la U.T.M.
3 AÑOS	Sueldo Base Grado 14 X 42
	Valor de la U.T.M.

Para determinar la caución se deben utilizar los siguientes valores:

- Sueldo Base Grado 14: Sueldo base grado 14 al momento en que se rinde la caución.
- Valor de la UTM: Valor de la Unidad Tributaria Mensual para el mes en el cual se rinde la caución.

3.- Porcentaje aplicado a los alumnos titulados becados.

RETIRO	% A PAGAR
ANTES DE LOS 3 AÑOS	100
ANTES DE LOS 4 AÑOS	80
ANTES DE LOS 5 AÑOS	60

E.- Modalidad de cauciones de permanencia Institucional

Todas las cauciones señaladas en este anexo consistirán en escritura pública, póliza de seguro u otro instrumento de este tipo que defina la Institución, representada para este efecto específico por el Comando de Apoyo a la Fuerza (CAF).

Modificado por Decreto Supremo N° 245, del 05-MAY-2016.

* ANEXO “F”

MONTO DE CAUCIONES APLICABLES A LA ARMADA**A.- Permanencia como alumno en las escuelas matrices:**

ESCUELA	AÑOS DE ESCUELA					
	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS
1.- Escuela Naval “Arturo Prat” Cadete (Monto asegurado en UTM)	59	64	69	74	79	84
2.- Escuela de Grumetes “A.N.C.” Grumete (Monto asegurado en UTM)	1 AÑO	2 AÑOS				
	5	6				

NOTA: Se consideran seis (06) años en atención a que un Cadete puede repetir hasta (02) veces en la Escuela Naval.

B.- Permanencia en la Institución al egreso de las escuelas matrices:

La caución se hace efectiva cuando no se cumple con la permanencia mínima de 10 años, en los siguientes porcentajes:

MONTO ASEGURADO	% A PAGAR	OFICIALES	G. de Mar
RETIROS		U.T.M.	U.T.M.
Antes de los seis (06) años	100	125	30
Antes de los ocho (08) años	80	100	24
Antes de los diez (10) años	60	75	18

C.- Por cursos y permanencia en la Institución.**1.- Permanencia en cursos en el país:**

Tipo de curso	Fórmula
JORNADA COMPLETA (UTM)	$\frac{((\text{Sueldo Base} \times \text{N}^\circ \text{ Meses}) \times 1,5) + \text{Valor Curso}}{\text{Valor de la U.T.M.}}$
JORNADA PARCIAL (UTM)	$\frac{((\text{Sueldo Base} \times \text{N}^\circ \text{ Meses}) \times 0,8) + \text{Valor Curso}}{\text{Valor de la U.T.M.}}$
JORNADA VESPERTINA (UTM)	$\frac{((\text{Sueldo Base} \times \text{N}^\circ \text{ Meses}) \times 0,5) + \text{Valor Curso}}{\text{Valor de la U.T.M.}}$

Modificado por Decreto MDN.EMCO.DIREDOC. N° 291, del 30-ABR-2013.

Para determinar la caución, se deben utilizar los siguientes valores:

- **Sueldo Base:** Al momento en que se suscribe la caución.
- **N° de meses:** Cantidad de meses que dura el curso, las comisiones o destinaciones según corresponda.
- **Valor U.T.M.:** Valor de la Unidad Tributaria Mensual para el mes en el cual se rinde la caución.
- **Valor del Curso:** Monto pagado por la Institución a la entidad que dicta el curso, incluido el valor de la matrícula.
- **Jornada Completa:** Cursos de dedicación exclusiva como alumno en establecimientos institucionales o extrainstitucionales.
- **Jornada Parcial:** Cursos de dedicación de media jornada como alumno en establecimientos institucionales o extrainstitucionales.
- **Jornada Vespertina:** Cursos que se realizan después de una jornada normal de trabajo de 8 horas, sin afectar las actividades del servicio, en establecimientos institucionales o extrainstitucionales.

Para los cursos a distancia que no afecten al servicio debe aplicarse el mismo procedimiento de jornada vespertina.

En caso que el curso que no corresponda a ninguno de los citados en la tabla, la Institución definirá qué fórmula corresponde aplicar.

2.- Permanencia en cursos en el Extranjero:

VALOR CAUCIÓN U.T.M.	$\frac{(\text{Sueldo Base} \times 100\% \text{ Costo vida}) \times \text{N}^\circ \text{ Meses} + \text{Valor Curso}}{\text{Valor de la U.T.M.}}$ x equivalencia en \$ del valor del dólar
----------------------------	--

Para determinar la caución, se deben utilizar los siguientes valores:

- **Sueldo Base:** (Sueldo base en escala de moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), correspondiente al personal comisionado, al momento en que se rinde la caución.
- **N° de meses:** Cantidad de meses que dura la comisión.
- **Valor U.T.M.:** Valor de la Unidad Tributaria Mensual para el mes en el cual se rinde la caución.
- **Valor del Curso:** Monto pagado por la Institución a la entidad que dicta el curso, incluido el valor de la matrícula, en moneda extranjera.
- **Costo de Vida:** Porcentaje del costo de vida del país en que se realiza la comisión, al momento en que se rinde la caución.
- **Dólar:** Valor (en pesos) del dólar observado al momento en que se rinde la caución.

- 3.- **Por permanencia en curso para profesionales médicos y dentistas que realizan becas de especialidad, financiadas por la Armada de Chile en el país.**

JORNADA COMPLETA (U.T.M.)	VARIABLES	DESCRIPCIÓN
	A	TOTAL HABERES x N° MESES QUE DURE LA BECA.
	B	SUMA DE LOS ARANCELES QUE SE PAGARÁN DURANTE LA BECA.
	A + B	COSTO TOTAL DE LA FORMACIÓN.
	C	GASTO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO FACTOR x 1,33.
	D	FACTOR INCREMENTO x 1,5.
	E	TOTAL GARANTÍA.
FÓRMULA	E = ((A+B) x C x D) / U.T.M.	

Para becas del área de la salud en el extranjero, se aplicará lo establecido en el párrafo 2.-.

- ✱ 4.- **Curso inferiores a seis meses de duración.**

Para estos cursos, tanto en el país como en el extranjero, se aplicará lo estipulado en los artículos 20° inciso 1° y 23° inciso 2° del presente reglamento.

- ✱ 5.- **Permanencia Institucional.**

Porcentaje aplicado:

RETIRO POSTERIOR AL CURSO	% A PAGAR
ANTES DE LOS 3 AÑOS (*)	100
ANTES DE LOS 4 AÑOS	80
ANTES DE LOS 5 AÑOS	60

(*) Nota: Si por alguna razón, no comprendida dentro de las excepciones contempladas en el artículo 25°, el alumno no concluye los estudios para los cuales fue comisionado o autorizado Institucionalmente, deberá pagar el 100% de la caución.

- D.- **Para estudiantes universitarios becados y su posterior permanencia en la Institución:**

- 1.- **Permanencia y término de estudios hasta recibir su título profesional.**

AÑOS BECA	FÓRMULA
1 AÑO	$\frac{\text{Sueldo Base Grado } 14 \times 10}{\text{Valor de la U.T.M.}}$
2 AÑOS	$\frac{\text{Sueldo Base Grado } 14 \times 20}{\text{Valor de la U.T.M.}}$
3 AÑOS	$\frac{\text{Sueldo Base Grado } 14 \times 30}{\text{Valor de la U.T.M.}}$

Para determinar la caución, se deben utilizar los siguientes valores:

- **Sueldo Base Grado 14:** Sueldo base grado 14 al momento en que se rinde la caución.
- **Valor U.T.M.:** Valor de la Unidad Tributaria Mensual para el mes en el cual se rinde la caución.

2.- Fórmula de cálculo de la caución por permanencia Institucional, por cada año de beca.

AÑOS BECA	FÓRMULA
1 AÑO	$\frac{\text{Sueldo Base Grado 14} \times 18}{\text{Valor de la U.T.M.}}$
2 AÑOS	$\frac{\text{Sueldo Base Grado 14} \times 30}{\text{Valor de la U.T.M.}}$
3 AÑOS	$\frac{\text{Sueldo Base Grado 14} \times 42}{\text{Valor de la U.T.M.}}$

Para determinar la caución, se deben utilizar los siguientes valores:

- **Sueldo Base Grado 14:** Sueldo base grado 14 al momento en que se rinde la caución.
- **Valor de la U.T.M.:** Valor de la Unidad Tributaria Mensual para el mes en el cual se rinde la caución.

**3.- Permanencia Institucional.
Porcentaje aplicado:**

RETIRO POSTERIOR AL CURSO	% A PAGAR
ANTES DE LOS 3 AÑOS	100
ANTES DE LOS 4 AÑOS	80
ANTES DE LOS 5 AÑOS	60

Modificado por Decreto Supremo N° 245, del 05-MAY-2016.

* ANEXO “G”

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE CAUCIONES APLICABLES A LA FUERZA AÉREA DE CHILE**I.- POR CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO EN EL PAÍS****A.- Cursos de seis mese o más de duración:**

Tipo de Curso			
JORNADA COMPLETA (UTM)	MONTO DE LA CAUCIÓN	=	$((\text{Sueldo en Posesión} \times \text{N}^\circ \text{ Meses}) \times 1,5) + \text{Valor del Curso}$ Valor de la U.T.M.
JORNADA PARCIAL (UTM)	MONTO DE LA CAUCIÓN	=	$((\text{Sueldo en Posesión} \times \text{N}^\circ \text{ Meses}) \times 1,0) + \text{Valor del Curso}$ Valor de la U.T.M.
JORNADA VESPERTINA (UTM)	MONTO DE LA CAUCIÓN	=	$((\text{Sueldo en Posesión} \times \text{N}^\circ \text{ Meses}) \times 0,5) + \text{Valor del Curso}$ Valor de la U.T.M.

Para determinar la caución se deben utilizar los siguientes valores:

- Sueldo en Posesión: Retribución pecuniaria que efectivamente percibe personal considerando el sueldo base y los sueldos superiores.
- N° de Meses: Cantidad de semestres de duración del curso, expresado en meses.
- Valor de la UTM: Valor de la Unidad Tributaria Mensual para el mes en cual se rinde la caución.

Para los cursos a distancia que no afecten al servicio debe aplicarse el mismo procedimiento que para un curso de jornada vespertina.

En caso que el curso no se encuentre citado en la tabla, la Institución definirá la fórmula que corresponde aplicar.

B.- Cursos inferiores a seis meses de duración:

Estos cursos se regirán de acuerdo al artículo 20° del presente Reglamento.

Modificado por Decreto Supremo N° 126, del 30-ABR-2010.

- **C.- Por permanencia en curso para profesionales médicos y dentistas que realizan becas de especialidad, financiadas por la Fuerza Aérea de Chile en el país.**

	VARIABLES	DESCRIPCIÓN
JORNADA COMPLETA (U.T.M.)	A	TOTAL HABERES x N° MESES QUE DURE LA BECA.
	B	SUMA DE LOS ARANCELES QUE SE PAGARÁN DURANTE LA BECA.
	A + B	COSTO TOTAL DE LA FORMACIÓN.
	C	GASTO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO FACTOR x 1,33.
	D	FACTOR INCREMENTO x 1,5.
	E	TOTAL GARANTÍA.
	FÓRMULA	E = ((A+B) x C x D) / U.T.M.

Para becas del área de la salud en el extranjero, se aplicará lo establecido en el párrafo II.-.

II.- CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO EN EL EXTRANJERO.

A.- Cursos de seis meses o más de duración:

VALOR CAUCIÓN (UTM)	=	(((Sueldo en Posesión Dólar X N° Meses X 100% Costo Vida) + $\frac{\text{Valor Curso} \times \text{Dólar}}{\text{Valor de la U.T.M.}}$)
---------------------	---	--

Para determinar la caución se deben utilizar los siguientes valores:

- Sueldo en Posesión: Retribución pecuniaria que efectivamente percibe el personal considerando el sueldo base y los sueldos superiores.
- N° de meses: Cantidad de semestres de duración del curso, expresado en meses.
- Valor de la UTM: Valor de la Unidad Tributaria Mensual: para el mes en que se rinde la caución.
- % Costo Vida: Corresponde al Costo de Vida del País en que se realiza el curso, fijado por D.S. del Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Hacienda.
- Dólar: Valor (en pesos) del dólar observado al momento en que se rinde la caución.

Modificado por Decreto Supremo N° 245, del 05-MAY-2016.

B.- Cursos inferiores seis meses de duración:

Estos cursos se regirán de acuerdo al artículo 20° del presente Reglamento.

III.- PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS BECADOS EN SEMESTRES Y SU POSTERIOR PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN**A.- Permanencia y término de estudios hasta recibir su título profesional.**

Monto Asegurado	140 U.T.M.
-----------------	------------

B.- Permanencia en la Institución como alumnos becados titulados.

Permanencia	% a Pagar	U.T.M. a Caucionar
Antes de 3 años	100	210
Antes de 4 años	80	168
Antes de 5 años	60	126

Modificado por Decreto Supremo N° 245, del 05-MAY-2016.

APÉNDICE N° 1 ANEXO “G”

**TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR
POR CURSOS EN SEMESTRES**

**CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL EXTRANJERO
EN MONEDA DÓLAR**

PAÍS	EE.UU.	Rebajado en
Costo de vida	272,40 %	50%

Factor 1

Facto +
C.V.

Grado de Sueldo	Tiempo Semestres	2,742						
		1	2	3	4	5	6	7
01 al 07	1	20.209	17.856	15.976	15.036	14.097	12.920	11.751
	2	40.419	35.712	31.953	30.073	28.193	25.840	23.503
	3	60.628	53.567	47.929	45.109	42.290	38.760	35.254
	4	80.837	71.423	63.905	60.146	56.387	51.680	47.005
	5	101.047	89.279	79.881	75.182	70.484	64.600	58.757
	6	121.256	107.135	95.858	90.219	84.580	77.520	70.508
	7	141.465	124.991	111.834	105.255	98.677	90.440	82.259
	8	161.675	142.847	127.810	120.292	112.774	103.359	94.011
	9	181.884	160.702	143.786	135.328	126.870	116.279	105.762
	10	202.094	178.558	159.763	150.365	140.967	129.199	117.513
Grado de Sueldo		8	9	10	11	12	13	14
		1.351	1.265	1.104	978	874	805	736
08 al 14	1	11.040	10.338	9.022	7.992	7.142	6.578	6.015
	2	22.081	20.675	18.044	15.984	14.285	13.157	12.029
	3	33.121	31.013	27.066	23.977	21.427	19.735	18.044
	4	44.161	41.350	36.088	31.969	28.569	26.314	24.058
	5	55.202	51.688	45.109	39.961	35.712	32.892	30.073
	6	66.242	62.025	54.131	47.953	42.854	39.471	36.088
	7	77.283	72.363	63.153	55.946	49.996	46.049	42.102
	8	88.323	82.701	72.175	63.938	57.139	52.628	48.117
	9	99.363	93.038	81.197	71.930	64.281	59.206	54.131
	10	110.404	103.376	90.219	79.922	71.423	65.785	60.146

Grado de Sueldo		15	16	18
		667	598	552
15 al 20	1	5.451	4.887	4.511
	2	10.901	9.774	9.022
	3	16.352	14.661	13.533
	4	21.803	19.547	18.044
	5	27.254	24.454	22.555
	6	32.704	29.321	27.066
	7	38.155	34.208	31.577
	8	43.606	39.095	36.088
	9	49.057	43.982	40.598
	10	54.507	48.869	45.109

ORIGINAL
(Reverso en Blanco)

SUBAPÉNDICE 1 AL APÉNDICE N° 1 ANEXO “G”

TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR
POR CURSOS EN SEMESTRESCON DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL EXTRANJERO
EN SU EQUIVALENCIA EN MONEDA NACIONAL

PAÍS	EE.UU.	Rebajado en
Costo de vida	272,40 %	50%
Factor	1	Dólar: \$525,00
Facto + C.V.	2,742	

Grado de Sueldo	Tiempo Semestres	1	2	3	4	5	6	7
		2.473	2.185	1.955	1.840	1.725	1.581	1.438
01 al 07	1	10.609.912	9.374.306	8.387.537	7.894.152	7.400.768	6.782.964	6.169.451
	2	21.219.824	18.748.611	16.775.073	15.788.304	14.801.535	13.565.929	12.338.903
	3	31.829.736	28.122.917	25.162.610	23.682.456	22.202.303	20.348.893	18.508.354
	4	42.439.648	37.497.222	33.550.146	31.576.608	29.603.070	27.131.857	24.677.806
	5	53.049.560	46.871.528	41.937.683	39.470.760	37.003.838	33.914.822	30.847.257
	6	63.659.471	56.245.833	50.325.219	47.364.912	44.404.605	40.697.786	37.016.708
	7	74.269.383	65.620.139	58.712.756	55.259.064	51.805.373	47.480.750	43.186.160
	8	84.879.295	74.994.444	67.100.292	63.153.216	59.206.140	54.263.714	49.355.611
	9	95.489.207	84.368.750	75.487.829	71.047.368	66.606.908	61.046.679	55.525.063
	10	106.099.119	93.743.055	83.875.365	78.941.520	74.007.675	67.829.643	61.694.514
Grado de Sueldo		8	9	10	11	12	13	14
		1.351	1.265	1.104	978	874	805	736
08 al 14	1	5.796.195	5.427.230	4.736.491	4.195.913	3.749.722	3.453.692	3.157.661
	2	11.592.391	10.854.459	9.472.982	8.391.827	7.499.444	6.907.383	6.315.322
	3	17.388.586	16.281.689	14.209.474	12.587.740	11.249.167	10.361.075	9.472.982
	4	23.184.781	21.708.918	18.945.965	16.783.654	14.998.889	13.814.766	12.630.643
	5	28.980.977	27.136.148	23.682.456	20.979.567	18.748.611	17.268.458	15.788.304
	6	34.777.172	32.563.377	28.418.947	25.175.480	22.498.333	20.722.149	18.945.965
	7	40.573.367	37.990.607	33.155.438	29.371.394	26.248.055	24.175.841	22.103.626
	8	46.369.562	43.417.836	37.891.930	33.567.307	29.997.778	27.629.532	25.261.286
	9	52.165.758	48.845.066	42.628.421	37.763.221	33.747.500	31.083.224	28.418.947
	10	57.961.953	54.272.295	47.364.912	41.959.134	37.497.222	34.536.915	31.576.608

Grado de Sueldo		15	16	18
		667	598	552
15 al 20	1	2.861.630	2.565.599	2.368.246
	2	5.723.260	5.131.199	4.736.491
	3	8.584.890	7.696.798	7.104.737
	4	11.446.520	10.262.398	9.472.982
	5	14.308.151	12.827.997	11.841.228
	6	17.169.781	15.393.596	14.209.474
	7	20.031.411	17.959.196	16.577.719
	8	22.893.041	20.524.795	18.945.965
	9	25.754.671	23.090.395	21.314.210
	10	28.606.301	25.655.994	23.682.456

ORIGINAL
(Reverso en Blanco)

SUBAPÉNDICE 2 AL APÉNDICE N° 1 ANEXO “G”

TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR
POR CURSOS EN SEMESTRESCON DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL EXTRANJERO
EN SU EQUIVALENCIA EN UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

PAÍS	EE.UU.	Rebajado en
Costo de vida	272,40 %	50%

Factor 1 Dólar \$525,00

Facto + 2,742 U.T.M.: \$27.108

C.V.

Grado de Sueldo	Tiempo Semestres	1	2	3	4	5	6	7
		2.473	2.185	1.955	1.840	1.725	1.581	1.438
01 al 07	1	391	346	309	291	273	250	228
	2	783	692	619	582	546	500	455
	3	1.174	1.037	928	874	819	751	683
	4	1.566	1.383	1.238	1.165	1.092	1.001	910
	5	1.957	1.729	1.547	1.456	1.365	1.251	1.138
	6	2.348	2.075	1.856	1.747	1.638	1.501	1.366
	7	2.740	2.421	2.166	2.038	1.911	1.752	1.593
	8	3.131	2.767	2.475	2.330	2.184	2.002	1.821
	9	3.523	3.112	2.785	2.621	2.457	2.502	2.048
	10	3.914	3.458	3.094	2.912	2.730	2.502	2.276
Grado de Sueldo		8	9	10	11	12	13	14
		1.351	1.265	1.104	978	874	805	736
08 al 14	1	214	200	175	155	138	127	116
	2	428	400	349	310	277	255	233
	3	641	601	524	464	415	382	349
	4	855	801	699	619	553	510	466
	5	1.069	1.001	874	774	692	637	582
	6	1.283	1.201	1.048	929	830	764	699
	7	1.497	1.401	1.223	1.083	968	892	815
	8	1.711	1.602	1.398	1.238	1.107	1.019	932
	9	1.924	1.802	1.573	1.393	1.245	1.147	1.048
	10	2.138	2.002	1.747	1.548	1.383	1.274	1.165

Grado de Sueldo		15	16	18
		667	598	552
15 al 20	1	106	95	87
	2	211	189	175
	3	317	284	262
	4	422	379	349
	5	528	473	437
	6	633	568	524
	7	739	633	612
	8	845	757	699
	9	950	852	786
	10	1.056	946	874

ORIGINAL
(Reverso en Blanco)

APÉNDICE N° 2 ANEXO “G”

TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR
POR CURSOS EN SEMESTRES

MEDIA JORNADA O POST GRADO

Factor	1							
U.T.M. \$	27.108							
Grado de Sueldo	Tiempo Semestres	1	2	3	4	5	6	7
		348.385	329.789	314.223	299.940	289.724	270.285	246.920
01 al 07	1	77	73	70	66	64	60	55
	2	154	146	139	133	128	120	109
	3	231	219	209	199	192	179	164
	4	308	292	278	266	257	239	219
	5	386	365	348	332	321	299	273
	6	463	438	417	398	385	359	328
	7	540	511	487	465	449	419	383
	8	617	584	556	531	513	479	437
	9	694	657	626	597	577	538	492
	10	771	730	695	664	641	598	547
Grado de Sueldo		8	9	10	11	12	13	14
		227.633	213.214	192.596	181.356	160.131	139.778	127.575
08 al 14	1	50	47	43	40	35	31	28
	2	101	94	85	80	71	62	56
	3	151	142	128	120	106	93	85
	4	202	189	171	161	142	124	113
	5	252	236	213	201	177	155	141
	6	302	283	256	241	213	186	169
	7	353	330	298	281	248	217	198
	8	403	378	341	321	284	248	226
	9	453	425	384	361	319	278	254
	10	504	472	426	401	354	309	282

Grado de Sueldo		15	16	18
		108.296	98.498	77.483
15 al 20	1	24	22	17
	2	48	44	34
	3	72	65	51
	4	96	87	69
	5	120	109	86
	6	144	131	103
	7	168	153	120
	8	192	174	137
	9	216	196	154
	10	240	218	171

ORIGINAL
(Reverso en Blanco)

APÉNDICE N° 3 ANEXO “G”

**TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR
POR CURSOS EN SEMESTRES**

EN HORARIO VESPERTINO PARA POST-GRADO O POST-TÍTULO

Factor	0,5							
U.T.M. \$	27.108							
Grado de Sueldo	Tiempo Semestres	1	2	3	4	5	6	7
		348.385	329.789	314223	299.940	289.724	270.285	246.920
01 al 07	1	39	36	35	33	32	30	27
	2	77	73	70	66	64	60	55
	3	116	109	104	100	96	90	82
	4	154	146	139	133	128	120	109
	5	193	182	174	166	160	150	137
	6	231	219	209	199	192	179	164
	7	270	255	243	232	224	209	191
	8	308	292	278	266	257	239	219
	9	347	328	313	299	289	269	246
	10	386	365	348	332	321	299	273
Grado de Sueldo		8	9	10	11	12	13	14
		227.633	213.214	192.596	181.356	160.131	139.778	127.575
08 al 14	1	25	24	21	20	18	15	14
	2	50	47	43	40	35	31	28
	3	76	71	64	60	53	46	42
	4	101	94	85	80	71	62	56
	5	126	118	107	100	89	77	71
	6	151	142	128	120	106	93	85
	7	176	165	149	140	124	108	99
	8	202	189	171	161	142	124	113
	9	227	212	192	181	159	139	127
	10	252	236	213	201	177	155	141

Grado de Sueldo		15	16	18
		108.296	98.498	77.483
15 al 20	1	12	11	9
	2	24	22	17
	3	36	33	26
	4	48	44	34
	5	60	55	43
	6	72	65	51
	7	84	76	60
	8	96	87	69
	9	120	109	77
	10	120	109	86

ORIGINAL
(Reverso en Blanco)

APÉNDICE N° 4 AL ANEXO “G”**TABLA DE EQUIVALENCIA DE MONTOS A CAUCIONAR
POR ALUMNOS UNIVERSITARIOS BECADOS EN SEMESTRES**

1.- Permanencia como alumnos hasta su titulación.

MONTO ASEGURADO	140 U.T.M.
-----------------	------------

2.- Permanencia en la Institución alumnos becados titulados.

MONTOS ASEGURADOS GRADO DE SUELDO EN POSESIÓN	% A PAGAR	U.T.M.
ANTES DE 3 AÑOS	100	210
ANTES DE 4 AÑOS	80	168
ANTES DE 5 AÑOS	60	126

ORIGINAL
(Reverso en Blanco)

ANEXO ARMADA N° “1”**DETERMINA QUÉ PERSONAL DEBE RENDIR CAUCIÓN POR DESEMPEÑO FUNCIONARIO EN LA ARMADA**

- 1.- Dispónese que el personal que deberá rendir caución por desempeño funcionario en la Armada será, entre otros, el siguiente:
 - a.- Los Oficiales que estén al mando de unidades y reparticiones o proyectos y que tengan bajo su responsabilidad la administración de fondos (manejo de caudales públicos o cuentas corrientes bancarias con fondos fiscales) y/o bienes fiscales de cualquier naturaleza, sujetos a riesgo.
 - b.- Todos los Oficiales y Gente de Mar de Abastecimiento, excepto aquellos que no están en cargos propios de su especialidad u otro cargo que comprenda la administración, recaudación y cuidado de bienes fiscales sujetos a riesgo.
 - c.- Los pagadores y cajeros, los Mayordomos Generales, los encargados de almacenes, bodegas, cantinas húmedas, farmacias, bibliotecas, materiales, fondos fijos, economatos o almacenes de ventas de Bienestar del Personal (Pulpería, cantinas secas, bares lácteos, etc.), los Guardalmacenes, los maestre de víveres y ayudantes, los Jefes de Pañoles y Pañoleros de Abastecimiento, y todos aquellos que por el ejercicio de su cargo, reciban en pago, dineros de terceros.
 - d.- Los giradores de cuentas corrientes bancarias.
 - e.- El personal civil contratado bajo cualquier forma en la Institución, que se desempeñen en el departamento de abastecimiento o finanzas.
 - f.- Los Secretarios de Juzgados y Fiscalías Navales que manejen cuentas corrientes bancarias.
 - g.- Los Agentes especiales de aduana, Apoderados especiales de aduana y Jefes de la división y sección de aduana.
- 2.- Dispónese que todo Decreto, Resolución u Orden que designe a un funcionario para desempeñar un cargo, deberá indicar si éste debe o no rendir caución. Las Reparticiones, Comandos, Direcciones, Jefaturas de Servicios, Unidades, Academias y Escuelas, según corresponda, serán los responsables de tramitar la contratación de la caución que debe rendir el personal bajo su mando.
- 3.- Dispónese que el monto de la caución que se le aplicará, será el establecido en Artículo 39°.- del Reglamento Común de Caucciones para el Personal de las Fuerzas Armadas.

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6400/530 Vrs. del 05-Feb-2004

ORIGINAL
(Reverso en Blanco)

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

CONTENIDO	PÁGINA INICIAL	PÁGINA FINAL	REVERSO	CORRECCIÓN
Carátula	01			Original
Resol. Aprobatoria	02			Original
Índice	03	04		Cr - 2
Contenido	1	20		Cr - 2
Anexo "A"	A-01-1			Cr - 2
	A-01-2			Original
Anexo "B"	A-02-1	A-02-2		Cr - 2
Anexo "C"	A-03-1	A-03-2		Original
Anexo "D"	A-04-1		RB	Cr - 2
Anexo "E"	A-05-1	A-05-2		Cr - 2
	A-05-3	A-05-4		Cr - 4
Anexo "F"	A-06-1	A-06-2		Cr - 3
	A-06-3	A-06-4		Cr - 4
Anexo "G"	A-07-1			Cr - 2
	A-07-2	A-07-3	RB	Cr - 4
Apéndice 1 Anexo "G"	A-07-01-1		RB	Original
Subap. 1 Ap. 1 Anexo "G"	A-07-01-01-1		RB	Original
Subap. 2 Ap. 1 Anexo "G"	A-07-01-02-1		RB	Original
Apéndice 2 Anexo "G"	A-07-02-1		RB	Original
Apéndice 3 Anexo "G"	A-07-03-1		RB	Original
Apéndice 4 Anexo "G"	A-07-04-1		RB	Original
Lista de Págs. Efectivas	LPE-1		RB	Cr - 4

NOTA S.G.A.

Las Correcciones a los ANEXOS ARMADA serán controladas en orden correlativo y en forma independiente a las correcciones que se insertan en el Reglamento propiamente tal, conforme al siguiente detalle:

Anexo Armada N° 1	A-"A"-01-1	RB	Original
-------------------	------------	----	----------

CORRECCIÓN N° 4
(Reverso en Blanco)